



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00073-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 24 de mayo de 2024

EXPEDIENTE n.º : PAS-00001448-2022

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT (en adelante Rconas)

ADMINISTRADA : EMPRESA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C.

MATERIA : Rectificación de RCONAS

SUMILLA : RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en los artículos 1 y 3 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

VISTA:

La Rconas n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.04.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Rconas n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.04.2024, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C.**, en adelante **JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C.**, en contra la Resolución Directoral n.º 03097-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023, dándose por agotada la vía administrativa.



II. ANÁLISIS

2.1 Rectificación de la RCONAS n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

Al respecto, el numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – TUO de la LPAG², dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

En ejercicio de esta potestad, este Consejo, ha podido advertir la existencia errores materiales en los artículos 1 y 3 de la parte resolutive. En el extremo relacionado al nombre de **JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C.**

Por lo tanto, habiéndose advertido los referidos errores materiales en los artículos 1 y 3 de la RCONAS n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.04.2024, y considerando la disposición legal antes descrita, este Consejo considera que corresponde rectificarlos en los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) EMPRESA DE PRODUCTOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C. (...)”

Debe decir:

“(...) EMPRESA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C. (...)”

Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la RCONAS n.º 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 017-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.05.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

¹ Revisión de Oficio Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

Artículo 1. – RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en los artículos 1 y 3 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00060-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.04.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) EMPRESA DE PRODUCTOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C. (...)”

Debe decir:

“(...) EMPRESA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C. (...)”

Artículo 2. – DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a **EMPRESA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS JOSÉ MARÍA CHÁVEZ S.A.C.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

